

4
y se Reduce a que el Ayuntamiento
con la de dicho poder impo-
nida de diez y seis reales en cada
ciento, sin contravenir a lo que
mandado por S. M. y R. del Consejo
de Castilla en varios R. R. Provisiones
deparadas, cuyo cumplimiento no tiene
sola tiene avalado el Ayuntamiento, si
que tambien es mandado por
la S. M. Justicia, dispida todas a de
par supranquendo de ejercicio de la
ta clase de gentes en terminos que
no perjudiquen al publico en sus
operaciones, como sucedia si se les
impusiere la contribucion que en la
el Contador int.º, la cual convenientemente
se impone, la imposicion en algunas
sucesos y otras continuadas, mas en
el peso de las caenas, con que perju-
dican al pp.º, ademas de que siendo
la concesion de las tablas de venta auto-
guirina Regala del Ayuntamiento,
sin que jamas se hayan considerado
lo como establecim.º de venta de sus

